Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela

FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS

Vs JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Asunto: Tutela

MARTHA XIMENA GÓMEZ PERDOMO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.506.832 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de Evolución Económica S.A.S, sociedad de comercio, legalmente constituida y matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el Nit. 900.408.181 – 2, y está en su vez, actuando como apoderada especial del **Fideicomiso Soluciones Financieras**, de conformidad del poder especial otorgado por **Acción Fiduciaria S.A.**, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FA-2727 FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**, por medio del presente escrito, me permito acudir a su despacho, con el fin de interponer Acción de Tutela (art. 86 C.Pol), en contra del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por encontrar vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.Pol), al acceso a la administración de justicia (art. 229 de la C.Pol) por la entidad accionada, con base en los siguientes:

HECHOS

Primero. En el Juzgado accionado cursa el proceso ejecutivo hipotecario de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - Bbva Colombia contra Carlos Hernán Rodríguez Vera, bajo el radicado 11001400303620100083200.

Segundo. Entre la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - Bbva Colombia y el Fideicomiso Soluciones Financieras, se suscribió contrato de cesión del crédito sobre las obligaciones ejecutadas dentro del proceso bajo el radicado 11001400303620100083200.

Tercero. Esta cesión fue radicada ante el Juzgado accionado el pasado 15 de agosto de 2017.

Cuarta. El Dr. Carlos Leguízamo M., solicitó al Juzgado accionado el día 1 de junio de 2021, se pronunciara sobre esta cesión de crédito.

Quinta. Mediante auto adiado 6 de agosto del 2021, el Juzgado accionado no tuvo en cuenta la *"cesión accionada con solicitud de cesión de derechos litigiosos (fl.59 a 63, C1), toda vez que el trámite que aquí se adelanta versa sobre la ejecución de los efectos de la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución dictado mediante proveído adiado veinte (20) de febrero de 2019 (fl.28, C-1).*

De otro lado, se requiere a los interesados acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostentan HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y NATALIE GÓMEZ GRANADOS como apoderada especial de FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS".

Sexta. El 31 de agosto de 2021, el nuestro apoderado radicó los poderes otorgados a favor de HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y NATALIE GÓMEZ GRANADOS como

apoderada especial de FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, para aclararle al Juez que las funcionarias que suscribieron la cesión estaban debidamente facultadas para ello.

Séptima. El anterior memorial fue resuelto por el Juzgado accionado mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021, resolviendo: *"Revisada la documental que se pretende sea tenida en cuenta como cesión, se evidencia que la misma ya había sido tramitada por esta dependencia, en auto adiado del 23 de mayo de 2018 (Fl. 129, C.1) en consecuencia el interesado debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.*

Para el efecto, téngase en cuenta que allí se indicó que debía aclararse el número de las obligaciones cedidas y la naturaleza del proceso".

Octava. Aquí encontramos una dicotomía en por parte del Juzgado accionado, vulnerando gravemente los derechos que le asisten al Fideicomiso Soluciones Financieras, ya que primero, en el documento de cesión se evidencia claramente las partes, juzgado, número de radicado, número de las obligaciones cedidas, distinguiendo claramente por los intervinientes en la cesión, por lo que no genera duda alguna o vacío legal sobre el objeto de la cesión.

Novena. Nuestro apoderado, el pasado 15 de octubre de 2021, solicitó dejar sin efecto ni valor los autos de fecha 23 de mayo de 2018 y el auto adiado de 2021, argumentando que la cesión del crédito cumplía cabalmente con las exigencias de ley.

Decima. El juzgado accionado, resolvió la solicitud de nuestro procurador judicial, con el argumento *"No se tiene en cuenta la documental que precede en razón a que el peticionario no es parte, ni se encuentra reconocido dentro del presente trámite, aunado a que las providencias proferidas al interior del presente trámite, se encuentran debidamente ejecutoriadas y ajustadas a derecho".*

Decimoprimera. El Juzgado accionado, evidentemente ha vulnerado gravemente nuestros derechos a la administración de justicia, al debido proceso, al no acceder a la cesión del crédito a favor del Fideicomiso Soluciones Financieras, toda vez que esta cumple con los requisitos legales, y adicional a ello, se allegó los poderes debidamente otorgados por las partes (cedente-cesionario) donde se facultaba a los firmantes a suscribir este contrato.

Decimosegunda. La entidad accionada incurrió en unas vías de hecho, que la jurisprudencia a denominado defecto sustantivo y factico, ya que con su actuación ha desbordado la interpretación de la ley y no valorar las pruebas allegadas al proceso.

Decimotercera. Bajo juramento declaro que esta misma Acción y por los mismos hechos no la he presentado en otros juzgados o tribunales de la jurisdicción constitucional.

Decimocuarta. Al amparo de los hechos que expuse anteriormente y en ejercicio de mis responsabilidades como ciudadano, con fundamento en las normas superiores y al desarrollo jurisprudencial constitucional sobre derechos fundamentales que ha realizado la Honorable Corte Constitucional, me permito presentar ante Usted el amparo de los derechos fundamentes que le asisten al Fideicomiso Soluciones Financieras, mediante la ACCIÓN DE TUTELA que me ocupa para conjurar los perjuicios irremediables que se le están causando con el proceder de la accionada.

PRUEBAS

Ruego al señor juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia del auto de fecha 06 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 6o Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

2. Correo de radicación de memorial de fecha 31 de agosto de 2021

3. Copia del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 6o Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

4. Copia del auto de fecha 25 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado 6o Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

5. Correos electrónicos con radicación de los memoriales

6. Consulta del proceso en la página de la rama judicial

7. Copia de las cesiones del crédito, junto con los poderes radicados ante el Juzgado accionado.

OFICIOS

De manera respetuosa me permito solicitar se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, para que remita a este despacho judicial copia o el link de todo el expediente radicado bajo el número 11001400303620100083200.

PRETENSIONES

Con apoyo en todo en cuanto se ha dejado dicho, respetuosamente le solicito acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales al derecho de debido proceso y acceso a la administración de justicia, y demás derechos fundamentales que le asisten al Fideicomiso Soluciones Financieras.

SEGUNDO: ORDENAR a la JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, que dentro del término que su despacho disponga, se sirva: aceptar la cesión del crédito entre la entidad financiera BBVA COLOMBIA como cedente y el Fideicomiso Soluciones Financieras como cesionaria de los créditos que se persiguen dentro del proceso bajo el radicado 11001400303620100083200, por encontrarse ajustada a derecho.

MOTIVO DE LA PETICIÓN

La presente acción tiene como fundamento buscar el amparo por parte de la jurisdicción constitucional de los derechos fundamentales que le asisten al Fideicomiso, los cuales están siendo conculcados por la JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por no haber aceptado la cesión que en su momento efectuara el BBVA COLOMBIA a favor del Fideicomiso Soluciones Financieras.

Veamos que, la Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil establecen:

"ARTICULO 1959. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente. ARTICULO 1962.

La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros".

Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario. Pero si no consta en documento, el acreedor lo confeccionará haciendo constar en él la existencia del crédito, individualizándolo y manifestando que lo cede.

Cabe resaltar que, la cesión del crédito junto con los anexos, cumplen a cabalidad con los ritos sustanciales exigidos por la norma civil, adicional a ello se tiene que, para ilustración y por solicitud del ente judicial accionado, se aportaron los poderes otorgados a favor de las personas que suscribieron el documento que contiene la cesión.

Como lo ha definido la Corte Constitucional en innumerables sentencias que: *"Por regla general, la tutela no procede contra providencias judiciales en virtud de los principios de autonomía judicial y seguridad jurídica. Sin embargo, esta Corporación ha delimitado algunas causales en virtud de las cuales, excepcionalmente, resulta procedente, las cuales fueron sistematizados en la Sentencia C-590 de 2005, providencia judicial en la cual se diferenció entre requisitos generales y especiales. Los primeros habilitan el estudio constitucional y deben cumplirse en su totalidad; los segundos implican la procedibilidad del amparo y sólo se requiere la configuración de uno de ellos.*

Los requisitos generales son "a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional; b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable; c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración; d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora; e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible; f. Que no se trate de sentencias de tutela".

Los requisitos especiales de procedencia[24], por su parte, son: (i) Defecto orgánico; (ii) defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido o por exceso ritual manifiesto; (iii) defecto fáctico; (iv) defecto material o sustantivo; (v) error inducido; (vi) decisión sin motivación; (vii) desconocimiento del precedente; (viii) violación directa de la Constitución (negrillas fuera de texto)". (Sentencia SU573/17).

De acuerdo a la jurisprudencia atrás citada vemos que, el órgano judicial accionado ha vulnerado gravemente los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia Fideicomiso Soluciones Financieras, ya que con la no aceptación de la cesión del crédito a favor del Fideicomiso, sin razones jurídicas razonables, evidentemente le den la razón al despacho judicial, ya que como lo he venido recalcado y así se encuentra probado que, la cesión de crédito cumple con los lineamientos legales y jurisprudenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Entre los derechos constitucionales vulnerados actualmente con la actitud de la accionada sobresalen los consagrados en los arts. 1º, 2º, 4º, 5º, 29, y 229 de la Carta Magna.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado según el artículo 37 del decreto 2591 de 1.991 y artículo 1º del decreto 1983 de 2017. Así mismo es usted competente de conformidad por el inciso segundo del numeral 1. del artículo 1 del Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he intentado ante otra instancia de tipo judicial acción de tutela por las mismas causas y donde se consideren los mismos hechos, por lo tanto, no me encuentro incurso en la actuación temeraria de que habla el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

Sírvase su señoría tener como anexos los documentos descritos en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibo notificaciones en Carrera 19 No. 82 - 85 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá, o al correo contabilidad@evolucioneconomica.com.co

ACCIONADA:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ en la Calle 10 No. 14 – 33 de la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente.

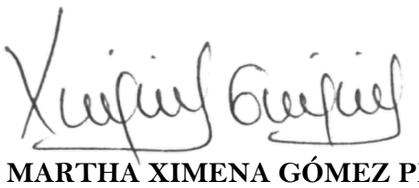

MARTHA XIMENA GÓMEZ PERDOMO

C.C 1.024.506.832 de Bogotá

Representante Legal

Evolución Económica S.A.S

Carlos Andrés Leguízamo Martínez

Abogado

Calle 19 No. 6-63 Of 806 de Bogotá - Tel 2810845 - 3203987651

Señor

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C

E. S. D.

Origen: 36 CM

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303620100083200

FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS (antes, BBVA)

Vs CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA

Asunto: Aceptación de Cesion

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.258.386 expedida en Bogotá y portador de Tarjeta Profesional número 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de poder conferido por el Evolución Económica S.A.S., quien funge en su calidad de operador del FIDEICOMISO SOLUCIONES, respetuosamente me permito allegar el radicado de la cesión del crédito radicada el pasado 28 de febrero de 2017.

Corolario a lo anterior, solicito reconocer al Fideicomiso Soluciones Financieras como cesionario para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los creditos, garantías y privilegios que le correspondan al EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, dentro del presente proceso.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

cleguizamo.abogado@gmail.com

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE BOGOTA
(ORIGEN 36 C.M)
E. S. D.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
02469 15-AUG-'17 10:17

RAD. 2010 – 00832
EJECUTIVO: SINGULAR
DEMANDANTE: B. B. V. A.
DEMANDADO: CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, al Señor Juez de manera comedida MANIFIESTO que allego los documentos solicitados por su despacho a fin que se tenga en cuenta LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS.

Cordialmente;

WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE
C. C. No. 19.421665 de Bogotá.
T.P. No. 75.421 del Consejo
Superior de la Judicatura

Señor(a) JUEZ 36 CM SISCUCION
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - CONTRA CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 93130963 - CRÉDITO(S) 01799600035332, 01799600036983, 01799600036991, 0317185000060903, Número de Radicación de Proceso 2010-0832

Entre los suscritos a saber, de una parte HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA" con nit 860.003.020-1 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUAREZ, representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el poder conferido que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **EL CEDENTE** y de la otra parte la sociedad **EVOLUCION ECONOMICA S.A.S.** representada por NATALIE GOMEZ GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.718.306 de Bogotá, mayor de edad y obrando en su calidad de Apoderada Especial del **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT 805.012.921-0, poder otorgado por parte de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad que actúa como vocera del Fideicomiso, quien se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente al Cesionario en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA.- Que **EL CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto e transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del articulo 317 del C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por esta causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Articulo 60 del C.P.C.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS en los términos del poder a él conferido."

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
C.C. 52.538.056 de Bogotá
Apoderado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

EL CESIONARIO

NATALIE GOMEZ GRANADOS
C.C. 1.033.718.306 de Bogotá
Apoderado Fideicomiso Soluciones Financieras

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Notaría 72

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

RODRIGUEZ BELLO HYONNE MELISSA

quien exhibió: C.C. 52538056 expedida en: BOGOTA

Tarjeta Profesional No del C.S.J.

y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 22/06/2017

wawz31wsaa1sa1x

JRV

www.notariaenlinea.com

DBBGCBNKE0HMS8X1

El declarante

Huella:

REPUBLICA DE COLOMBIA — OLGA JUDITH TORRES ROJAS — NOTARIA 72 (E) — Notaria Setenta y Dos del Circulo — Bogotá, D.C.

Notaría 8
Del Circulo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

GOMEZ GRANADOS NATALIE

Identificado con: C.C. 1033718306

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 12/07/2017

m6uu8rulu6imj68j6m8

2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA SUSCRITO ENTRE
BBVA COLOMBIA S.A. Y KONFIGURA CAPITAL S.A.S.
ANEXO 7 – CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO

Señor(a)
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 6-CM Ejecución 28-FEB 23-f
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - CONTRA CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 93130963 - CRÉDITO(S) 01799600035332, 01799600036983, 01799600036991, 03175000060903, Número de Radicación de Proceso 2010-0832

Entre los suscritos a saber, de una parte HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"** con nit 860.003.020-1 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUAREZ, representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el poder conferido que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán **EL CEDENTE** y de la otra parte la sociedad **EVOLUCION ECONOMICA S.A.S.** representada por CARLOS JOSE GARCIA ROSALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.812.821 de Sincelejo (Sucre), mayor de edad y obrando en su calidad de Apoderado Especial del **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** con NIT 805.012.921-0, poder otorgado por parte de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.,** entidad que actúa como vocera del Fideicomiso, quien se denominará **EL CESIONARIO,** hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por el Cedente al Cesionario en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS** los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **EL CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** a titulo de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA.- Que **EL CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto e transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por esta causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** dentro del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Articulo 60 del C.P.C.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS en los términos del poder a él conferido."

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
C.C. 52.538.056 de Bogotá
Apoderado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

EL CESIONARIO

CARLOS JOSE GARCIA ROSALES
C.C. 1.102.812.821 de Sincelejo
Apoderado Fideicomiso Soluciones Financieras

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:
RODRIGUEZ BELLO HIVONNE MELISSA
quien exhibió: C.C. 52538056 expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

JRV

Bogotá D.C. 23/11/2016
ijimo7lk[illegible]

www.notariaenlinea.com
I61YUWSVJBE2U8PY

El declarante

Huella:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

11167

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cartagena, compareció:

CARLOS JOSE GARCIA ROSALES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1102812821 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4hltxywx4oky
27/01/2017 - 11:56:41:369

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION, en el que aparecen como partes CARLOS JOSE GARCIA ROSALES y que contiene la siguiente información CESION.

ENRIQUE GUSTAVO TANG MEZA
Notario cuatro (4) del Círculo de Cartagena - Encargado

AUTORIZADO
RES. SNR # 8502
DE 23 ENE 2017

NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 2 PBX 6062929 Tels: 2484954 – 3103171
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

CERTIFICADO No. 2.707

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que mediante la escritura pública número TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (3.921) de fecha Treinta (30) de Abril del año dos mil catorce (2.014) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
01 04 2015

COMPARECIO(ERON): El doctor **ULISES CANOSA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D-C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –** en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Juridico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA Colombia, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:----------

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. ----------

b. Actuaciones ante autoridades de policía.----------

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio .----------

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública;---

e. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.-------------------------

f. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.---

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes.---------------------

TERCERO: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona.--------------

CUARTO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.---

QUINTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A – BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.----------------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA .----------

El compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, número de cédula, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. ----------

Que verificado el original de la presente escritura **NO** se halló nota alguna de **Revocación** total o parcial, por lo tanto se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los Nueve (9) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2.017).

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..

Ángela Mora

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

República de Colombia

30 ABR. 2014

Aa014167663

Ca222184

ESCRITURA PUBLICA No. 3921

TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (3921)

DE FECHA: TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO O CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER .

DE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** – en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1.**

A: **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**

PODER ESPECIAL .

DE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** – en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1.**

A: **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO** .

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Treinta (30) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2.014), al despacho de la Notaría setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) doctor(a) PATRICIA TÉLLEZ LOMBANA Como Notario(a) TITULAR

COMPARECIO(ERON): El doctor **ULISES CANOSA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D-C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** – en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó:

PRIMERO. Que por escritura pública número cinco mil ochocientos uno (5.801) de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, otorgó poder especial a **HIVONNE**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

MELISSA RODRIGUEZ BELLO, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en Bogotá, D.C.----------

SEGUNDO. Que por medio de este instrumento REVOCA en todas sus partes el poder especial otorgado a **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 de Bogotá, D.C.----------

---

---------- PODER ESPECIAL ----------

COMPARECIO(ERON): El doctor **ULISES CANOSA SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.264.528 expedida en Bogotá, D-C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –** en adelante **BBVA COLOMBIA- NIT 860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Jurídico y por tanto Representante Legal del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la funcionaria **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52.538.056 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de BBVA Colombia, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con:----------

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. ----------

b. Actuaciones ante autoridades de policía.----------

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72 BOGOTÁ D.C. COPIA

Aa014167664

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública;----------

e. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.----------

f. Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.----------

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores, designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal, interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867) salarios mínimos mensuales legales vigentes.----------

TERCERO: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos determinados por su número, clase o naturaleza, pero no podrán hacerse sustituciones de todas las facultades del apoderado en la misma persona.----------

CUARTO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA.----------

QUINTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, no tiene costo para el usuario
NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

El compareciente manifiesta que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, número de cédula, declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído este instrumento por el compareciente y advertido de las formalidades legales, lo aprobó en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El (La) notario(a) setenta y dos (72) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números:

Aa014167663 Aa014167664 Aa014167665

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y RESOLUCION 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 47.300.oo

IVA $ 9.008.oo

SUPERINTENDENCIA $ 4.600.oo

RETENCION EN LA FUENTE $ 0.oo

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 4.600.oo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales

República de Colombia

Aa014167665

Ca2221849

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3921

DE FECHA: 30 ABR. 2014

EL PODERDANTE

ULISES CANOSA SUAREZ
C.C. No. 79.264.528 de Bogotá, D.C.
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Patricia Tellez Lombana
NOTARIA SETENTA Y DOS

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

Elaboró: Ana M.Castro
Testa:
Index:
Tomó Firma(s): Jose Ramirez.
Numeró: Jose Ramirez.
Caja:
Completó: DUVAN PEÑA
Revisó: Olga Torres

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72
Bogotá, D.C.
Copia

República de Colombia

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1

Escritura Pública No. **03921**

ES **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS** COPIA **PARCIAL** EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **03921** DE FECHA **30/ABRIL/2014** QUE SE EXPIDE EN **3** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS **OCHO** (**8**) DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DE **2017**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

CARMENGUZMAN 11:06:45

PJB.1037.17

ACCION FIDUCIARIA

Bogotá D.C. 23 de agosto de 2017

PODER ESPECIAL

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, **sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FA 2727 FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, por medio del presente otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S.,** sociedad identificada con NIT: 900.408.181-2, representada en este acto por **NATALIE GOMEZ GRANADOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.718.306 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, en adelante el **APODERADO,** para que en nombre y representación del FIDEICOMISO, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

En atención a todo lo anterior, **EL APODERADO** queda facultado para:

A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectur el reporte a las

Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

D. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

E. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.

F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarios y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.

I. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

J. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo, tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

K. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos, reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO. Así mismo, para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.

L. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentrne nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

PJB.1037.17

ACCION FIDUCIARIA

M. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforman su cartera.
N. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del país, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
O. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
P. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentadas por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
Q. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S. como operador de la cartera del FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
R. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias o hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste FIDEICOMISO.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quién o quienes ejerzan la representación legal de EVOLUCION ECONÓMICA S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de EVOLUCION ECONÓMICA S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio a sus delegados y/o apoderados, para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S., en este documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tiene plena validez y vigencia a partir del 23 de agosto de 2017.

PODERDANTE

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
C.C. 79.601.281 de Bogotá D.C
Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. actuando única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**

APODERADO

NATALIE GOMEZ GRANADOS
CC: 1.033.718.306 de Bogotá
Representante Legal
EVOLUCIÓN ECONÓMICA S.A.S.

Notaría 8
Del Círculo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE
FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C.
Compareció:

GOMEZ GRANADOS NATALIE

Identificado con: C.C. **1033718306**

y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70

Bogotá D.C. **25/08/2017**

nhuuinku87mhk7hni

2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 11

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció personalmente ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO quien se identificó CC Nº 79.601.281 de BOGOTA y declaró que el contenido es cierto la firma y huella puesta en él es suya. Bogotá D.C. 24/08/2017

b7028b55a5ed1b6db5d7b8e4057106a2

ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

Paulo Armando Aranguren Riaño
C.C. 79.601.281 de Bogotá
Representante legal

POD.0002.20

Bogotá D.C. 09 de enero de 2020

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

SEBASTIAN BARON CARDOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.390 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, **sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FA-2727 FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, (patrimonio autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO**) por medio del presente otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **EVOLUCION ECONOMICA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.408.181-2, sociedad que tiene la calidad de FIDEICOMITENTE en el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS,** (sociedad que en adelante se denominara el **APODERADO**), para que en nombre y representación del FIDEICOMISO, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarias para la recuperación de cartera de propiedad del **FIDEICOMISO.**

En atención a lo anterior, **EL APODERADO** queda facultado para:

A. Recibir de la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de este, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones, que impliquen la recepción de las mismas.
B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, tanto de deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera, la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectos de reportar a las centras de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.
D. Asistir, en nombre del FIDEIOCMISO a las audiencias de conciliación que sea adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación en todo el territorio nacional, con facultad expresa de conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero o administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO, y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

REPUBLICA
NOTARIA 11 DEL CIRC

E. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales les confiere el derecho a este, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.

F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarios y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por perdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.

I. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO.

J. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo, tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

K. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos, reestructurado si lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos adicionales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO. Así mismo, para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.

L. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentren nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

M. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforman su cartera.

N. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del país, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de propiedad.

O. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

P. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago representadas por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/p delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.

REPUBLICA
NOTARIA 1 DEL CI

POD.0002.20

Q. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a EVOLUCION ECONOMICA S.A.S como operador de la cartera del FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

R. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias o hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste FIDEICOMISO.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de EVOLUCION ECONOMICA S.A.S, de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio a sus delegados y/o apoderados, para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a EVOLUCION ECONOMICA S.A.S, en este documento.

PODERDANTE,

SEBASTIAN BARON CARDOZO
1.032.360.390 de Bogotá D.C
Representante Legal
Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera del
FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
NIT. 805.012.921-0

Elaboró: Sarita A. Serna B.

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El Suscrito Notario Once (E) del Círculo de Bogotá, D.C.

Certifica que la firma que autoriza el anterior documento

guarda similitud con la registrada en esta notaría

Sebastian Ramon Cardoso.

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

23 ENE 2020

Bogotá, D.C.

Nelson Jaime Sánchez García

Notario (E)

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA

POD.0146.21

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2021

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

SEBASTIAN BARON CARDOZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.360.390 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, **sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FA-2727 FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, (patrimonio autónomo que en adelante y para todos los efectos se denominará **EL FIDEICOMISO**) por medio del presente otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **EVOLUCION ECONOMICA S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.408.181-2, sociedad que tiene la calidad de FIDEICOMITENTE en el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS,** (sociedad que en adelante se denominara el **APODERADO**), para que en nombre y representación del FIDEICOMISO, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, tramites y actividades necesarias para la recuperación de cartera de propiedad del **FIDEICOMISO.**

En atención a lo anterior, **EL APODERADO** queda facultado para:

A. Recibir de la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de este, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones, que impliquen la recepción de las mismas.
B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, tanto de deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera, la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectos de reportar a las centrales de riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.
D. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que sea adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación en todo el territorio nacional, con facultad expresa de conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero o administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO, y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
E. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales les confiere el derecho a este, de ser reconocido

DIRECCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS ACCIÓN FIDUCIARIA CALLE 93

como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.

F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarios y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por perdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.

I. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean de propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO.

J. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo, tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

K. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos, reestructurado si lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos adicionales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO. Así mismo, para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.

L. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentren nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

M. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforman su cartera.

N. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del país, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA, como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de propiedad.

O. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

P. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago representadas por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/p delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.

Q. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a EVOLUCION ECONOMICA S.A.S como operador de la cartera del FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de

DIRECCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS • CALLE 93 • ACCION FIDUCIARIA / B

los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

R. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias o hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste FIDEICOMISO.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de EVOLUCION ECONOMICA S.A.S, de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio a sus delegados y/o apoderados, para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a EVOLUCION ECONOMICA S.A.S, en este documento.

PODERDANTE,

SEBASTIAN BARON CARDOZO
1.032.360.390 de Bogotá D.C
Representante Legal
Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocera del
FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS
NIT 805.012.921-0

Gmail

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Radicado: 11001400303620100083200

1 mensaje

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co> 1 de junio de 2021, 14:28
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C

E. S. DOrigen: 36 CM

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400303620100083200

FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS (antes BBVA)

Vs CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA

Asunto: Aceptación de Cesión

--

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
Abogado
Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel
Cel. 320 3987651
Bogotá D.C

20210601141520110.pdf
1898K

Gmail

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Ref. Ejecutivo No. 2010-00832-00

1 mensaje

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co> 31 de agosto de 2021, 08:01
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Origen 66 C.M

Ref. Ejecutivo No. 2010-00832-00

BBVA COLOMBIA S.A

Vs CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA

ASUNTO: Allego documentación

--
CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
Abogado
Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel
Cel. 320 3987651
Bogotá D.C

2 archivos adjuntos

Allego Documentación Rodriguez Vera.pdf
735K

PODER (3).pdf
12659K

Gmail

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400303620100083200

1 mensaje

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co> 21 de julio de 2020, 16:58
Para: j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C

E. S. D.

Origen: 36 CM

Ref.: Ejecutivo Singular No. 11001400303620100083200

FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS (antes BBVA)

Vs CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA

Asunto: Solicitud de Copias

--
CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
Abogado
Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel
Cel. 320 3987651
Bogotá D.C

Solicitud de Copias.pdf
124K

Gmail

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co>

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía No. 2010-00832-00

1 mensaje

Carlos Leguizamo <abogado@carlosleguizamo.co> 15 de octubre de 2021, 12:19
Para: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Origen: 36 CM

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía No. 2010-00832-00

BBVA COLOMBIA S.A

Vs CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ VERA

ASUNTO: Cesión de Crédito

--
CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
Abogado
Calle 19 No. 6 - 68 Of. 406 Edificio Ángel
Cel. 320 3987651
Bogotá D.C

Cesión de Crédito Carlos Hernan Rodríguez.pdf
1770K

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Seis (06) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0832 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA.

No se tiene en cuenta la solicitud de cesión de derechos litigiosos *(fl.59 a 63, C-1),* toda vez que el trámite que aquí se adelanta versa sobre la ejecución de los efectos de la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución dictado mediante proveído adiado veinte (20) de Febrero de 2019 *(fl.28, C-1).*

De otro lado, se requiere a los interesados acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostentan ***HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO*** como apoderada del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A y ***NATALI GÓMEZ GRANADOS*** como apoderada especial de FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 09 de Agosto de 2021.
Por anotación en estado N.º 079 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0832 de BBVA contra CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA.

Revisada la documental que se pretende sea tenida en cuenta como cesión, se evidencia que la misma ya había sido tramitada por esta dependencia, en auto adiado del 23 de mayo de 2018 (Fl. 129, C.1) en consecuencia el interesado debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Para el efecto, téngase en cuenta que allí se indicó que debía aclararse el número de las obligaciones cedidas y la naturaleza del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2021
Por anotación en estado Nº 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0832 de BBVA contra CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA.

No se tiene en cuenta la documental que precede en razón a que el peticionario no es parte, ni se encuentra reconocido dentro del presente trámite, aunado a que las providencias proferidas al interior del presente trámite, se encuentran debidamente ejecutoriadas y ajustadas a derecho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 025 hoy

28 de **febrero** de **2022** a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref. Ejecutivo No. 2010-032-00

BBVA COLOMBIA S.A

Vs CARLOS HERNAN RODRÍGUEZ VERA

Asunto: Allego Poderes

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial del FIDEICOMISO SOLCUCIONES FINANCIERAS, y en atención a su auto adiado 06 de agosto hogaño, respetuosamente me permito anexar:

1. Certificado No. 2.707 de la Notaría 72 de Bogotá, mediante el cual el Banco BBVA COLOMBIA S.A., le otorga poder especial a la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, donde queda facultada para efectar la cesión del créditoa nombre del Banco.

2. Poder especial adiado 23 de agosto de 2017, otorgado por Acción Fiduciaria S.A., a favor de la sociedad EVOLUCIÓN ECÓNOMICA S.A.S., representada en esta época por la señora Natalie Gómez Granados.

3. Poder especial adiado 09 de enero de 2020, otorgado por Acción Fiduciaria S.A., a favor de la sociedad EVOLUCIÓN ECÓNOMICA S.A.S.

4. Poder especial adiado 11 de mayo de 2021, otorgado por Acción Fiduciaria S.A., a favor de la sociedad EVOLUCIÓN ECÓNOMICA S.A.S.

Por lo anterior agradezco reconocer al FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS como cesionaria del BANCO BBVA COLOMBIA, de la obligación que se ejecuta en el presente proceso.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361

Cl19 No 6 - 68 Of. 406
Cel: 320 398 7651
Tel: 282 7443
abogado@carlosleguizamo.co

CARLOS LEGUIZAMO M.
Abogados Asociados

www.carlosleguizamo.co

Señor

JUEZ SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía No. 2010-00832-00

BBVA COLOMBIA S.A

Vs CARLOS HERNAN RODRIGUEZ VERA

ASUNTO: Cesión de Crédito

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, obrando como procurador judicial del actor dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se sirva aceptar la cesión del crédito efectuada entre el Banco BBVA Colombia S.A y mi poderdante Fideicomisos Soluciones Financieras, en virtud de las siguientes consideraciones:

Veamos en primera medida que, el artículo 1959 del Código Civil establece que:

> *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil). Requisitos estos cumplidos a cabalidad por parte del Cedente y Cesionario, sin que la norma exija otros requisitos legales.

Cl19 No 6 - 68 Of. 406
Cel: 320 398 7651
Tel: 282 7443
abogado@carlosleguizamo.co

Así las cosas, este despacho judicial con apoyo en las normas atrás transcritas deberá aceptar la CESION DEL CREDITO que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en favor de FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en orden a lo cual y en lo sucesivo se deberá tener como demandante dentro del proceso a FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIRAS.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, este despacho judicial ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta deberá ser notificada a la parte demandada por estados.

Por otro lado, es claro que existe una irregular actuación, la cual conforme al mandato consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, debe corregirse, para salvaguardar los derechos que le asisten a las partes así como los principios de legalidad, debido proceso y recta administración de justicia.

Para sustentar lo dicho es pertinente traer a colación la teoría del "antiprocesalismo", al tenor de la cual, "los autos ilegales no atan al juez", tesis desarrollada por la Corte Suprema de Justicia y aplicadas tanto por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional, y en virtud de la cual el juez puede corregir sus errores y, por ende, puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la decisión que se ajuste a derecho.

Significa lo anterior que, los autos fallidos o contrarios a la ley no son vinculantes, pudiendo ser revocados oficiosamente, pues las decisiones manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria real, porque desvirtúan la finalidad de la ley procesal que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló,

> *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con 38 el ordenamiento jurídico. (...). Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, (...). Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'. (Corte Suprema De Justicia – Sala de Casación Laboral. Auto del 23 de Enero de 2008. Rad: 32964. M.P. Isaura Vargas Díaz)*

Por su parte, la Sala de Casación Civil, en providencia más reciente, indicó que,

> *"Cuando un juez profiere un auto manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, lo allí resuelto no es vinculante en su contra, y puede ser revocado en procura de la legalidad. Esta doctrina, que algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la „doctrina de los autos ilegales", sostiene que, salvo en el caso de la sentencia, que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió*

se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico." (Corte Suprema De Justicia – Sala de Casación Civil, Sentencia del 8 de agosto de 2012, radicado 11001-02-03-000-2012- 01504-00. M.P. Jesús Vall de Rutén Ruiz).

PETICIÓN

Obrando en mi carácter representativo ya anotado, de manera atenta me permito solicitar:

1. *Dejar sin valor y efecto el auto proferido el 23 de mayo de 2018 y el auto adiado 16 de septiembre de 2021.*

2. *Aceptar la cesión del crédito que el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, hace a favor de mi prohijada FIDEICOMISO SOLUCIONES FINANCIERAS.*

Señor Juez, atentamente

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ
C.C 80.258.386 de Bogotá
T.P 168.361 del C.S de la Judicatura

Cl19 No 6 - 68 Of. 406
Cel: 320 398 7651
Tel: 282 7443
abogado@carlosleguizamo.co